



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 13 de marzo de 2007, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 7 de febrero de 2008 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre *el expediente de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx para declarar la nulidad de los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación y se aprueban los estatutos de la entidad "pppp"*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 14 de febrero de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 125/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El 16 de julio de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx acuerda:

a) Iniciar un expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el



proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "pppp" y se aprueban los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización.

b) Suspender la ejecución de los actos administrativos en lo referente a la titularidad de las parcelas indebidamente asignadas a la entidad promotora "bbbbbb S.L.", adoptando diversas medidas cautelares y de comunicación.

Procede destacar, como antecedentes relevantes, los siguientes:

- El 29 de junio de 1995, la Comisión Provincial de Urbanismo aprueba definitivamente el Plan Parcial "pppp" de xxxxx, publicándose los días 14 y 15 de noviembre de ese año en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

- El 20 de abril de 1998, el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx aprueba definitivamente el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "pppp". Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno el 17 de mayo y el 29 de julio de 1999, fecha esta última en la que también se aprueba el documento que recoge el proyecto adaptado a la legislación hipotecaria, una vez subsanados los errores materiales detectados. El 10 de agosto de 2000, el Pleno aprueba definitivamente la modificación nº 1 del proyecto.

- El 23 de junio de 1999, el Alcalde aprueba los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización "pppp". Rectificados los errores advertidos, el Alcalde aprueba, el 28 de julio de 1999, el texto refundido de los estatutos.

Segundo.- Con fecha 23 de julio de 2007, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable a la revisión de oficio.

Tercero.- Concedido el trámite de audiencia, tanto la promotora como la entidad de conservación de la urbanización formulan alegaciones.

La promotora presenta un recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno de 16 de julio de 2007 -referido en el antecedente de hecho primero- y un escrito de alegaciones en el que se opone a la revisión de oficio. Acompaña a sus escritos las escrituras de constitución y apoderamiento de la sociedad.



La entidad de conservación de la urbanización se opone a la revisión pretendida. Adjunta a su escrito un dictamen jurídico, elaborado por D. vvvvv, de fecha 20 de junio de 2007, sobre la titularidad de las parcelas deportiva y de recreo de la urbanización.

Cuarto.- El 11 de septiembre de 2007, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de xxxx1 emite un informe sobre la legitimidad de la decisión adoptada por el Ayuntamiento de xxxxx, en orden a la recuperación de las parcelas destinadas a uso deportivo y recreo del Plan Parcial "pppp".

Quinto.- El 13 de septiembre de 2007, el Pleno del Ayuntamiento acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto.

Sexto.- En la misma fecha, el Pleno acuerda ampliar, de 3 a 6 meses, el plazo para resolver el expediente.

Séptimo.- El 11 de octubre de 2007, el Alcalde dicta un Decreto en el que se comunica al instructor la existencia de un nuevo motivo de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos objeto del expediente.

Octavo.- Con fecha 22 de octubre de 2007, se concede nuevo trámite de audiencia. La entidad promotora y la entidad de conservación de la urbanización presentan alegaciones oponiéndose a la revisión de oficio.

Noveno.- El 29 de diciembre de 2007, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial emite un informe complementario al elaborado el 11 de septiembre, en relación con el Decreto de la Alcaldía de 11 de octubre.

Décimo.- Con fecha 9 de enero de 2007, se formula la propuesta de resolución en el sentido de declarar la nulidad de los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "pppp" y se aprueban los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Pleno del Ayuntamiento, según dispone el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 22.2.j) de dicha Ley, al ser el órgano supremo de la Corporación, "pues en definitiva, significa la instancia revisora en el ejercicio de una acción administrativa, con matices próximos a la acción judicial", y el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales está atribuida al Pleno del Ayuntamiento por el citado artículo 22 de la Ley 7/1985 (dictamen del Consejo de Estado 1420/1993, de 2 de diciembre). Criterio que ha sido acogido por este Consejo Consultivo (entre otros, Dictámenes 857/2006, de 11 de octubre, 931/2006, de 9 de noviembre, y 299/2007, de 26 de abril).

Esto mismo es exigido por la jurisprudencia, que "exige que el acuerdo resolutorio deberá ser, al menos por su trascendencia, adoptado por el Pleno



Corporativo" (Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1985 y 2 de febrero de 1987, entre otras).

3ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente, tramitado por el Ayuntamiento de xxxxx, de revisión de oficio de los actos administrativos por los que se aprobó y subsanó el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "pppp" y se aprobaron los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización.

Estima este Consejo Consultivo que el procedimiento está caducado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo".

En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio, esto es, por la propia iniciativa de la Administración autora del acto controvertido, con fecha 16 de julio de 2007, habiéndose ampliado el plazo para resolver en tres meses al amparo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No consta, sin embargo, que se haya hecho uso de la facultad de suspensión expresa del plazo, recogida en el artículo 42.5.c) de dicha Ley, actuación administrativa ésta aconsejable al objeto de evitar la caducidad del procedimiento.

Por todo ello, el Consejo Consultivo considera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 referido, que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio al que se refiere la presente consulta. Ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento, en lo que resulte procedente.

El criterio sostenido en el presente dictamen ha sido seguido en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003 y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002). Asimismo, cabe



citar el Dictamen de 14 de marzo de 2002 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que sigue precedentes de ese mismo órgano (Dictámenes nº 164/2001 y 485/2001, entre otros). Por último, este Consejo Consultivo se ha pronunciado en similar sentido en los Dictámenes nº 173/2004, de 15 de abril, 266/2004, de 3 de junio, 232/2005, de 7 de abril, 760/2005, de 13 de octubre, 1.114/2005, de 19 de enero de 2006, y 457/2006, de 24 de mayo.

4ª.- Por otra parte, considera necesario este Consejo Consultivo poner de relieve que la caducidad supone una forma anormal o extraordinaria de terminación de un procedimiento administrativo, máxime si tenemos en cuenta que en el presente caso es la propia Administración Pública la que ha iniciado de oficio el procedimiento. En estos supuestos, lo que caduca por la ausencia de respuesta por parte de la Administración es el procedimiento, con lo que, y ante el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta, sería posible iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

Hay que recordar que, si bien es cierto que los actos nulos -por ser precisamente nulos- lo son desde el momento en que se dictaron (por sus efectos *ex tunc*), también lo es que producen una apariencia en el orbe jurídico que, por la inseguridad que conllevan, deberían destruirse. La revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho entraña una cuestión de interés general. Por ello, la falta de respuesta de la Administración en el plazo fugaz de tres meses no debería impedir la incoación de un nuevo procedimiento para dejar sin efecto estos actos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx para declarar la nulidad de los actos



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación y se aprueban los estatutos de la entidad "pppp".

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.